



CONTRATO CUENTA ESPECIAL DE REGULARIZACION DE ACTIVOS- LEY 27743

Lugar y fecha:		Sucursal:	
-----------------------	--	------------------	--

Entre el Banco Provincia del Neuquén S.A., CUIT N° 30-50001404-7, en adelante “EL BANCO”, con domicilio legal en Independencia 50 de la Ciudad de Neuquén Capital y

TITULAR	Sucesión Indivisa <input type="checkbox"/>	P. Humana <input type="checkbox"/>	P. Jurídica <input type="checkbox"/>
RAZON SOCIAL /DENOMINACION	C.U.I.T.		
APELLIDO/S Y NOMBRE/S	NRO. DE CUIT/CUIL/CDI		

Representado por:

APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL - DATOS PERSONALES			
Apellido/s y Nombre/s	Nro. de CUIT/CUIL/CDI		

En adelante “EL TITULAR”, con domicilio en

Calle	Nro.	Piso	Dpto.
E-mail:	CP		
Localidad	Provincia	País	
MONEDA DE LA CUENTA			
<input type="checkbox"/> Pesos		<input type="checkbox"/> Dólares estadounidenses	

Acuerdan celebrar el presente contrato de apertura de la siguiente cuenta Especial, la cual se registrará por las normas que integran el Régimen de Regularización de Activos, en particular, la Ley Nacional 27.743, el Decreto Reglamentario 608/2024, la Resolución A.F.I.P. 5528/2024, Resolución U.I.F. 110/2024, y la reglamentación del Banco Central de la República Argentina en relación a “Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales – Cuentas especiales –Ley 27.743” (Com. “A” 8062 y sus modificatorias y/o complementarias) y las normas que en futuro las complementen, modifiquen y/o sustituyan, y de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan:

- Operatividad:** La presente cuenta se abrirá a nombre y a la orden de la persona humana o jurídica (TITULAR) que solicita su apertura para la regularización de activos mantenimiento de sus tenencias de efectivo en moneda nacional o extranjera en el país; o de la persona humana o jurídica (TITULAR) que solicita su apertura a los fines de recibir transferencias desde otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos. En ambos casos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27.743, el Decreto 608/2014, la Res. AFIP 5528 y la Com. A 8062 BCRA y/o las que en el futuro las complementen y/o modifiquen, la cual EL TITULAR declara conocer y aceptar íntegramente.
La apertura de esta Cuenta Especial y su operatividad se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos que la normativa de aplicación y/o la Reglamentación establece y/o la que en el futuro se establezca
- Moneda:** La presente cuenta se abre en la moneda indicada en el encabezado.
- Acreditaciones/Depósitos:**
 - El depósito de los fondos en la presente cuenta especial supone la adhesión previa por parte de EL TITULAR al Régimen de Regularización de Activos, según la reglamentación que dicte la A.F.I.P. y se encuentra sujeto al cumplimiento de los recaudos que la misma establece. **Para el depósito de los fondos en esta cuenta será condición previa contar con la constancia que emita el aplicativo que se encontrará disponible en el sitio institucional de la A.F.I.P., conforme a la reglamentación que el citado organismo establezca a los fines de la adhesión e incorporación al mencionado régimen. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que surjan de la normativa de aplicación (Pago de Volante de Pago electrónico, de corresponder, entre otros) .**
 - Las acreditaciones se realizarán mediante depósito en efectivo y/o a través de transferencias.
 - Se admitirán las acreditaciones de los resultados de las inversiones que se realicen con los fondos depositados en esta cuenta, según los destinos de inversión admitidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - En todos los casos, se admitirá más de una acreditación por esos conceptos.
 - Se pueden recibir fondos de otras Cuentas Especiales de Regulación de Activos. Cuando se trate de tenencias en el exterior, las acreditaciones deberán provenir únicamente de transferencias cuyo originarte y destinatario sea titular de la cuenta y declarante.

Firma:
Aclaración:
Titulares

- El Banco podrá exigir copia de la documentación que respalda cada una de las acreditaciones realizadas, la cual deberá ser proporcionada por EL TITULAR al sólo requerimiento. El incumplimiento de este requisito faculta al Banco a denegar la acreditación de los fondos.
- La presente cuenta especial **sólo** admitirá créditos realizados de acuerdo con lo indicado precedentemente. Por ende, este tipo de cuentas **NO** pueden ser receptoras de transferencias por ningún otro concepto distinto a los permitidos.

4. Disposición de los fondos acreditados

- Los fondos depositados deberán permanecer indisponibles hasta el 30/09/24 o 31/10/2024 inclusive – según corresponda -, de acuerdo con lo previsto en los Decretos N° 608/24 y 864/24 y en la reglamentación que establezca la A.F.I.P. a tal efecto.
- En el caso de que el importe total regularizado sea de hasta USD 100.000 y el titular decida transferir el importe depositado en esta cuenta hacia otra cuenta propia antes de la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión (Decretos N° 608/24 y 864/24 ,RG 5528/24 dictada por la A.F.I.P. y modificatorias) EL BANCO requerirá que este último manifieste –con carácter de declaración jurada– que ese monto será utilizado, hasta la fecha límite , en operaciones onerosas debidamente documentadas –entendiéndose por tales a aquellas que cuenten con el correspondiente respaldo del comprobante pertinente (factura, boleto de compraventa, escritura, entre otros).
- Para la inversión de los fondos en los destinos permitidos podrán efectuarse débitos en estas cuentas mediante transferencias hacia otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos – comitentes o bancarias o hacia otras cuentas para los casos que la AFIP haya establecido un registro de seguimiento de tales inversiones (conf. 3º párrafo del art. 3 de la Resolución 590/24 del Ministerio de Economía).
- Podrán efectuarse débitos por transferencias hacia otras cuentas comitentes o bancarias del TITULAR, sin perjuicio de la retención impositiva que deba efectuar EL BANCO de acuerdo con la reglamentación que establezca la A.F.I.P. a tal efecto.
- EL TITULAR podrá vender la moneda extranjera depositada en esta cuenta para obtener los fondos en pesos para el pago de impuestos o para su inversión en los destinos permitidos, los que serán acreditados en una cuenta del mismo titular en pesos en EL BANCO o en una cuenta comitente del mismo titular en el Agente de Liquidación y Compensación en la cual está abierta la Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos, según sea el caso.
- Se podrán efectuar débitos o transferencias a otras cuentas en la medida que EL TITULAR, cumpla con las disposiciones emanadas de las leyes, decretos y reglamentaciones aplicables, debiendo presentar al Banco la documentación de respaldo de dichos movimientos, de corresponder.
- En el caso del pago de impuestos, el declarante deberá presentar a la entidad el “Volante electrónico de pago” (VEP) que emita el sistema de la A.F.I.P. Una copia del VEP y de las transacciones realizadas se conservarán en el legajo de la cuenta para acreditar el cumplimiento de la aplicación de los fondos al destino señalado.
- Durante el período de indisponibilidad no se admitirán débitos diferentes de los específicamente autorizados.
- El Banco deberá dar cumplimiento a las retenciones impositivas aplicables en relación a los movimientos de fondos y su importe teniendo en cuenta los plazos, destinos y alícuotas que a tal efecto fije la A.F.I.P.

5. **Comisiones y cargos:** Los cargos y comisiones que el BANCO cobrará por los servicios de la Cuenta Especial de Regularización de Activos son los que constan en el ANEXO “AUTORIZACION DE DEBITOS POR COMISIONES Y CARGOS” que forma parte del presente contrato y será de aplicación el cargo para el Mantenimiento de Cuentas Corrientes Especiales. La comisión por mantenimiento será debitada mensualmente el último día hábil de cada mes. El resto de las comisiones y cargos serán debitados luego de que ocurran las transacciones o hechos que las generan. Los precios de las comisiones y cargos podrán ser ajustados por el BANCO con el consentimiento tácito de “**EL TITULAR**”, conformado por la falta de objeción a la notificación.

6. **Impuestos:** Los impuestos y tasas presentes o futuros que graven las transacciones y documentos relacionados con la utilización de la presente cuenta a la vista estarán a cargo de “**EL TITULAR**”, salvo que disposición legal o reglamentaria aplicable disponga que aquellos están a cargo del BANCO. La condición de responsable tributario es aquella que se utilizará a fin de aplicar las retenciones a “**EL TITULAR**” por los impuestos nacionales, provinciales o municipales que graven o pudiesen gravar en el futuro los depósitos, débitos, extracciones, intereses, transferencias, o por cualquier otro concepto que fuese. La mención es enunciativa y comprende cualquier operatoria que pudiera estar alcanzada impositivamente.

El art. 20 del Decreto Reglamentario 608/2024 establece la eximición del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias establecido en la Ley N° 25.413 y sus modificatorias, a las cuentas abiertas -conforme la normativa que dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y/o la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES- con el fin de ser utilizadas, en forma exclusiva, para exteriorizar las tenencias de moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en el marco de lo establecido por el Título II de la Ley N° 27.743

7. **Intereses Capitalizados:** No se reconocerán intereses ni remuneración alguna sobre los importes depositados en este tipo de cuentas.
8. **Cierre de la Cuenta:** La presente cuenta especial es por su naturaleza transitoria, por lo que la misma se cerrará de manera unilateral y de oficio por EL BANCO una vez transferida la totalidad de los saldos de esta cuenta especial. Si a la fecha de finalización que indique la reglamentación aplicable hubiere saldos disponibles en esta cuenta, dichos fondos serán transferidos de oficio por el BANCO a otra cuenta a nombre "EL TITULAR", radicada en "EL BANCO" y se cerrará la presente cuenta especial.
9. **Garantía de los Depósitos:** Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 25.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 25.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas al Banco.
10. **Copia: "EL TITULAR"**, podrá solicitar en cualquier momento de la relación contractual a "EL BANCO" una copia del presente contrato, siendo su costo a cargo de "EL TITULAR".
11. **Competencia:** Las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes a la localidad de la Sucursal "EL BANCO" donde "EL TITULAR", tenga radicada la cuenta, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, incluso el federal.

El que suscribe declara:

1. **Que vengo a solicitar la apertura de la Cuenta Especial de Regularización de Activos Ley 27743:**

- Por haberme acogido al régimen de regularización de activos Ley 27743.
- Con el fin de recibir fondos desde otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos.

2. Que he sido debidamente informado de las normas de funcionamiento que rigen este tipo de cuenta, y las limitaciones para operar la cuenta y/o disponer de los fondos depositados, de acuerdo a las disposiciones que a tal efecto reglamenta la A.F.I.P. y/o el Organismo competente, de conformidad a las normas del Régimen de Regularización de Activos;
3. Que, en caso de haberme acogido al régimen de regularización de activos, declaro NO encontrarme comprendido en las exclusiones previstas en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 27743.
4. Que los fondos exteriorizados en el marco de la Ley N° 27.743 provienen en su totalidad de ingresos obtenidos de actividad/es lícita/s, no guardan relación con operaciones de lavado de activos ni del financiamiento del terrorismo y cumplen con las previsiones contempladas en la mencionada Ley. Me comprometo a presentar al Banco la documentación que así lo justifique y en caso de no hacerlo "EL BANCO" podrá informar el movimiento como transacción sospechosa al organismo de control correspondiente.
5. Que mediante este acto presto, mi consentimiento libre e informado, en un todo conforme a la ley 25.326 de Protección de Datos Personales, para que "EL BANCO" transfiera y/o ceda toda la información referente a mi persona, mis actividades económicas u operaciones que se hubieran concertado o que se materialicen en el futuro, que requieran los organismos de control y/o contralor conforme normativa vigente (incluyendo pero no limitando al BCRA la Comisión Nacional de Valores, la UIF etc.) como así también a las empresas de informes crediticios en los términos del art. 26 de la Ley 25.326. Como "TITULAR" de los datos personales tengo la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14 inc. 3 de la Ley 25.326. Asimismo, entiendo que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales es el órgano de contralor de la ley 25.326 y tiene la

Firma:
Aclaración:

Titulares



atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre Protección de Datos Personales.

6. Que he sido debidamente informado que la presente cuenta se encuentra sujeta a un régimen informativo especial de sus movimientos a la A.F.I.P., encontrándose **“EL BANCO”** obligado a informar con la periodicidad que la Reglamentación determine a la A.F.I.P., U.I.F., B.C.R.A. y/o cualquier otro Organismo competente todos los movimientos que registren estas cuentas y proveer toda la información prevista en las Normas del Régimen de Regularización de Activos, para lo cual presto expreso consentimiento.
7. Tomo conocimiento de que el **“EL BANCO”** se encuentra facultado a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (leyes 25.246 y 26.024, decretos, comunicaciones de la Comisión Nacional de Valores., Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, sus concordantes y complementarias). En consecuencia, me obligo expresamente a colaborar con el mismo mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como con la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el **“EL BANCO”** pueda dar acabado cumplimiento a las normas mencionadas.
8. Que los datos contenidos en este formulario se encuentran correctos y completos, y que ha sido confeccionado conforme la información suministrada por mi siendo expresión fiel de la verdad.
9. Haber recibido un ejemplar del presente instrumento que suscribo en este momento.
10. Haber leído las cláusulas que anteceden, prestando expresa conformidad a todo lo en ellas estipulado y aceptar las mismas, manifestando no tener objeciones o reservas de ninguna índole.

Se firman _____ (____) ejemplares de _____ (____) hojas, del mismo tenor a un solo efecto, en la ciudad de _____, Provincia de _____ República Argentina, a los _____ (____) días del mes de _____ de Año _____.

FIRMA TITULAR/ APODERADOS/ REPRESENTANTES LEGALES

Firma: Apellido/s y Nombre/s: Carácter:	Firma: Apellido/s y Nombre/s: Carácter:	Firma: Apellido/s y Nombre/s: Carácter:	Firma: Apellido/s y Nombre/s: Carácter:
---	---	---	---

BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.

FIRMA 1		FIRMA 2	
Fecha / /	Firma y Sello	Fecha / /	Firma y Sello

PARA USO INTERNO DEL BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.

FIRMA 3		FIRMA 4	
Fecha / /	Firma y Sello	Fecha / /	Firma y Sello

Se habilita la Siguiete Cuenta:

Sucursal	Nro. Cuenta TITULAR	Nro. Sub-Cuenta TITULAR